

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCORPORAN NUEVAS MATERIAS PRIMAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE VENTA O CONSUMO DE BIOCARBURANTES CON FINES DE TRANSPORTE EN EL APARTADO 10 DE LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS)

Expediente INF/DE/127/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de noviembre de 2019

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 13 de noviembre de 2019, de conformidad con la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. ANTECEDENTES

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo de biocarburantes y, en su Disposición final segunda, punto 2, le autorizó a dictar las circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación. En

virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de estas funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica, disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

En ejercicio de la habilitación normativa anteriormente mencionada, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. A fecha de esta Resolución se encuentra vigente la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Del mismo modo, se han aprobado sucesivas Instrucciones adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento, estando vigentes las Instrucciones de 10 de octubre de 2019, las cuáles definen lo establecido en la Circular 1/2019, concretando determinados aspectos de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, así como de los procedimientos para la acreditación de los biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de la obligación, excepto en lo que respecta al envío anual, que será objeto de desarrollo en un documento específico para cada ejercicio de certificación.

2. INCORPORACIÓN DE NUEVAS MATERIAS PRIMAS A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE VENTA O CONSUMO DE BIOCARBURANTES CON FINES DE TRANSPORTE

Al listado de materias primas que serán, al menos, consideradas a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte recogido en el apartado 10 de las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 10 de octubre de 2019, se incorporan las siguientes:

Cuadro. - Materias primas adicionales a efectos del cumplimiento de obligaciones

SICBIOS							
2019						2018	
CÓDIGO	ACRÓNIMO (*)	DESCRIPCIÓN	USO DEL SUELO	GEI	FACTOR	CÓDIGO	ACRÓNIMO
65	ALGAS	Algas cultivadas en estanques terrestres o fotobiorreactores. Parte A, letra a), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	ND/Valor de toda la cadena.	2	No aplica	No aplica
66	RESIDUOS MUNICIPALES	Fracción de biomasa de residuos municipales mezclados (organic municipal solid waste, MSW), conforme parte A, letra b), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
67	RESIDUO ALIMENTICIO	Residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, sujetos a la recogida separada, o fracción de biomasa de residuos industriales no apta para su uso en la cadena alimentaria humana o animal (food waste, unsuitable for animal feed), conforme parte A, letras c) y d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
68	B.G.	Aceites o grasas recogidos mediante separadores o trampas colocadas en desagués (brown grease), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
69	S.B.E.	Aceites provenientes de las tierras de blanqueo o filtrado gastadas (spent bleaching earth), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
70	S.B.R.	Residuos de remolacha azucarera (sugar beet residues), conforme parte A, letra d), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
71	PAJA	Parte A, letra e), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
72	ESTIERCOL ANIMAL	Parte A, letra f), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
73	LODOS DE DEPURACIÓN	Parte A, letra f), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
74	ALQUITRÁN DE ACEITE DE RESINA	Parte A, letra h), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
75	GLICEROL EN BRUTO	Parte A, letra i), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
76	BAGAZO	Parte A, letra j), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
77	CÁSCARAS DE FRUTOS SECOS	Parte A, letra l), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
78	ENVOLTURAS	Parte A, letra m), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
79	R. MAZORCA	Parte A, letra n), del Anexo IV del RD 1597/2011.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	2	No aplica	No aplica
80	CAPTURA CARBONO	Parte A, letra s), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	ND/Valor de toda la cadena.	2	No aplica	No aplica
81	BACTERIAS	Parte A, letra t), del Anexo IV del RD 1597/2011.	No Aplica	ND/Valor de toda la cadena.	2	No aplica	No aplica
82	D.R.	Residuos y desechos. Definición conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1597/2011, números 9 y 13, respectivamente.	No Aplica	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1	29 30 35	LODOS DE ORIGEN VEGETAL LODOS DE ORIGEN ANIMAL COPRODUCTOS Y R.A.A.P.F.
83	M.L.C.	Cultivos ricos en almidón, materiales lignocelulósicos y materias celulósicas no alimentarias. Definición conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1597/2011, números 10, 11 y 12, respectivamente.	SI/NO/ND	ND/Valor de toda la cadena.	1	29 35	LODOS DE ORIGEN VEGETAL COPRODUCTOS Y R.A.A.P.F.
84	R.A.A.P.F.	Residuos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales. Definición conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1597/2011, número 15.	SI/NO/ND	Materiales sin emisiones de GEI en el ciclo vital hasta su recogida.	1	35	COPRODUCTOS Y R.A.A.P.F.

(*) Sin perjuicio de lo previsto en la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la CNMC, para acreditación del tipo de materia prima, toda aquella información cumplimentada en SICBIOS deberá estar soportada por su documentación correspondiente.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. – Incorporar las nuevas materias primas recogidas en el cuadro del antecedente 2, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, en el apartado 10 de las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) y ordenar la publicación de las mismas en la página web de esta Comisión.